



**Asunto:** Se autoriza la tarifa para el servicio de lanchaje, aplicable en los recintos portuarios de La Paz, Pichilingue y San Juan de la Costa, B.C.S.

Ciudad de México, a 7 de octubre de 2025.

3300

**Capitán de Altura**

**José María Lomelí Tisnado**

Representante Legal de la empresa

Servicios Marítimos del Puerto de La Paz, S. de R.L. de C.V.

Álvaro Obregón No. 460, Despacho 215

Colonia Centro

23000 La Paz, B.C.S.

**Ant's:** Solicitud de Ventanilla No. 73878.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 70 al 74, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j), numeral 6, 16, fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Hago referencia a su escrito de 6 de enero de 2025, recibido el 12 de mayo del año en curso en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), así como información adicional de 6 de octubre del mismo año, mediante los cuales solicita un incremento a la tarifa del servicio de lanchaje, aplicable en los recintos portuarios de La Paz, Pichilingue y San Juan de la Costa, B.C.S.

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se realizó el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria, esta Unidad Administrativa le autoriza a su representada la tarifa del servicio de lanchaje, aplicable en los recintos portuarios de La Paz, Pichilingue y San Juan de la Costa, B.C.S., misma que se anexa y entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina, periodo durante el cual deberá hacerla del conocimiento de los usuarios.

La tarifa que se autoriza tiene el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.

Continúa siguiente página...



**Marina**  
Secretaría de Marina

**Secretaría de Marina**  
**Coordinación General de Puertos y**  
**Marina Mercante**  
**Dirección General de Puertos**  
**Oficio No: 5640/2025**



Continúa...

La tarifa que se autoriza tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con un anexo.

**Atentamente**

  
Capitán de Altura  
Directora General de Puertos  
María Marisa Abarca Hernández  
SECRETARIA DE MARINA  
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS  
Y MARINA MERCANTE  
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Con copia:

- Al C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Km. 17 Carretera a Pichilingue, Puerto Comercial, C.P. 23010 La Paz, B.C.S.  
Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano No. 115, esquina Bahía de Chachalaca, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/AGL

Página 2 de 2



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
**Indígena**

Av. Heroica Escuela Naval Militar Núm. 669, 1er. Piso, Col. Presidentes Ejidales 2da Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470,  
Ciudad de México, Tel: (55) 56 24 65 00 [www.gob.mx/semar](http://www.gob.mx/semar)

LANCHAJE/OCT25/DD3



## SERVICIOS MARÍTIMOS DEL PUERTO DE LA PAZ, S. DE R.L. DE C.V.

TARIFA PARA EL SERVICIO DE LANCHAJE, APLICABLE EN  
LOS RECINTOS PORTUARIOS DE LA PAZ, PICHILINGUE Y SAN JUAN DE LA COSTA, B.C.S.

### I. NIVELES DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA BÁSICA
Transportar al piloto de puerto hasta el costado del buque para abordarlo y a la inversa, retornarlo a tierra.	Área de la Paz y Pichilingue. \$ 868.12
	Área de San Juan de la Costa. \$ 1,446.43
Lanchaje para el laboreo de cabos del buque a muelle, boyas y bitas, por cabo.	\$ 289.82

### II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio público portuario de lanchaje al servicio de pilotos de puerto, que consiste en transportar al piloto hasta el costado del barco para abordarlo y a la inversa, retornarlo a tierra. Igualmente, es aplicable al servicio de lanchaje para laboreo de cabos del buque a muelle, boyas y bitas en los recintos portuarios de La Paz, Pichilingue y San Juan de la Costa, B.C.S. Las cuotas se aplicarán sin distinción de personas y no podrán incrementarse sin la previa autorización de la Secretaría de Marina.
2. Las cuotas establecidas en la presente tarifa, se refieren a los servicios que se proporcionen de las 8:00 a las 18:00 horas de lunes a sábado, fuera de este horario se hará un recargo del 100% sobre la cuota aplicable según sea el caso.
3. Los servicios que se proporcionen en domingos y días festivos, causarán un recargo del 100% sobre la cuota básica.
4. Para el caso de que se realicen las maniobras de dar cabos con cables de acero se aplicará un recargo del 80% sobre la cuota básica, sin menoscabo de los demás recargos establecidos.
5. Los usuarios deberán solicitar los servicios con una anticipación mínima de dos horas, a efecto de que el prestador del servicio prepare lo necesario para su ejecución.
6. Cuando una vez solicitado el servicio, no puede efectuarse éste por causas imputables al usuario, se observarán los siguientes puntos:





Continúa...

- a) Si el usuario da aviso de no requerir el servicio hasta 60 minutos antes de la hora solicitada, no procederá cobro alguno.
  - b) Si el aviso es dado dentro del lapso de 60 minutos antes de la hora solicitada, se cobrará únicamente el 40% de la cuota que corresponda.
  - c) Cuando el usuario desista del servicio una vez que la lancha y/o personal se haya puesto en movimiento para prestar el servicio, se cobrará el 60% de la cuota básica.
  - d) Cuando la lancha y/o personal tengan que esperar para ejecutar el servicio, se cobrará el 30% de la cuota establecida por cada hora o fracción de espera, a partir de la hora señalada en la solicitud del servicio.
7. Los usuarios cubrirán el importe del o de los servicios conforme a las cuotas y condiciones de la presente tarifa al momento de solicitarlo, debiendo cubrir las diferencias a la presentación de las facturas correspondientes.
8. El servicio de lanchaje se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.
9. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
10. Las cuotas tendrán una vigencia mínima de un año y el carácter de cobros máximos, a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio como en la Administración Portuaria Integral de Baja California Sur, S.A. de C.V.
11. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.



MAEA/AGM/AGL

